



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 28 DIC. 2016 441/2016

Señores					
Presente					
	REF:	MODIFICACIONES ACTUALIZACIÓN D			Υ

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI, las cuales consideran principalmente, lo siguiente:

1. Se modifica la denominación por "Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas".

## 2. Sección 1: Aspectos Generales

Se especifica el objeto del Reglamento, se incorporan en su ámbito de aplicación a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y Oficinas de Representación, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, así como a las Firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y se incluyen las definiciones de los sistemas, aplicativos y/o módulos informáticos provistos por ASFI, a los que se hace referencia en el mismo.

# 3. Sección 2: Difusión y Actualización de Normativa Emitida por ASFI

Se modifica la denominación de la sección por "Notificación y Difusión", se establece que la notificación a las entidades supervisadas, de la normativa emitida por esta Autoridad de Supervisión, se realizará a través de su publicación en el sitio web de ASFI y por el Módulo de Ventanilla Virtual y se disponen los medios a través de los cuales se difunde la normativa emitida por ASFI.

ECAC/FSM/CQM

Pág. 1 de 2





# 4. Sección 3: Módulo de Consultas Técnicas

Se modifica la denominación de la sección por "Consultas Normativas" y se establece que a efectos de aclarar dudas relacionadas con la interpretación de la normativa emitida por ASFI, el personal de las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento, otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá realizar su(s) consulta(s) a través del "Sistema de Consultas Normativas".

# 5. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorporan las obligaciones de las entidades supervisadas referidas entre otras, a revisar periódicamente si el contenido del "Sistema de Difusión de Normativa" se encuentra actualizado, así como a la suscripción al "Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI".

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo II, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez PIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 8 DIC. 2016 1225 /2016

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, la Resolución SB N° 152/2001 de 7 de diciembre de 2001, la Resolución ASFI N° 679/2014 de 23 de septiembre de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-233535/2016 de 23 de diciembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

FCAC/FSM/MMJV/APR

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Ortro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/six: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema Nº 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la facultad de supervisión y fiscalización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero comprende también, a las sociedades controladoras de grupos financieros.

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecerá la regulación en cuanto a los Auditores Externos.

Que, el Artículo 161 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, autorizará a las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, para que realicen actividades de promoción de servicios financieros y negocios.

Que, el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, determina que: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

Que, el parágrafo I del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, prevé que:

"I. Los actos administrativos se presumen válidos y producen efectos jurídicos desde la fecha de su notificación o publicación, según se trate de actos de alcance particular o general".

Que, el parágrafo I del Artículo 25 del Decreto-Supremo- N° 27175 de 15 de septiembre-de 2003, determina que:

"I. Los Superintendentes Sectoriales del SIREFI deberán notificar a los operadores de sus respectivos mercados financieros, las resoluciones que emitan a través de los medios y mecanismos que dispongan las leyes sectoriales o los que hayan adoptado las Superintendencias Sectoriales respectivas (...)".

FCAC/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 5





Que, con Resolución SB N° 152/2001 de 7 de diciembre de 2001, emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó el Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas, ahora REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 679/2014 de 23 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento antes citado.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de emitir normativa prudencial de carácter general y con el propósito de que la denominación del Reglamento identifique de manera general su contenido, así como para evitar que ésta contenga abreviaturas o siglas, es pertinente modificar el título del REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI por Reglamento de Notificación y Difusión de Normativa y Atención de Consultas Normativas.

Que, en el entendido que el objeto de la norma debe manifestar el conjunto de fines que se busca alcanzar con su promulgación, corresponde modificar el mismo, especificando que el Reglamento citado en el párrafo anterior, tiene como propósito el establecer lineamientos para la notificación y difusión de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como para la atención de consultas normativas.

Que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a la facultad de supervisión y fiscalización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros con Licencia de Funcionamiento, así como el parágrafo I del Artículo 33 del mismo cuerpo legal, sobre la regulación a las Firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y el Artículo 161 de la citada Ley, relacionado a la autorización de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, corresponde incorporar a las mismas al ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI.

Que, con el propósito de asegurar el adecuado entendimiento y uso de los sistemas, aplicativos y/o módulos informáticos provistos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a los que hace referencia la norma, corresponde incorporar las definiciones de los mismos en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

FCAC/FSM/M/V/APR

Pág. 3 de 5





Que, a efectos de que las disposiciones relativas a la Notificación y Difusión de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las directrices sobre la atención de consultas normativas, estén incluidas en las secciones correspondientes, es pertinente realizar la modificación de las denominaciones de las Secciones 2 y 3 por "Notificación y Difusión" y "Consultas Normativas", respectivamente.

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el parágrafo I de los Artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 27175, se debe establecer la forma en la cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, realiza la notificación de las Resoluciones Administrativas que emite, referidas a las incorporaciones y modificaciones efectuadas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, a las entidades supervisadas, así como los medios empleados para tal propósito.

Que, a efectos de promover una mayor transparencia en cuanto a las incorporaciones y modificaciones realizadas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, es pertinente especificar los medios a través de los cuales éstas serán difundidas para conocimiento de las entidades supervisadas y del público en general.

Que, en el entendido que el objeto del "Servicio de Notificación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI", es comunicar a los suscriptores del mismo, en cuanto a las incorporaciones y actualizaciones realizadas en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe modificar la denominación del citado servicio por "Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI", para que tenga concordancia con su propósito.

Que, tomando en cuenta que el "Sistema de Consultas Técnicas" es el medio provisto a las entidades supervisadas, para realizar consultas con el propósito de aclarar dudas relacionadas con la interpretación de la normativa, corresponde modificar su denominación por "Sistema de Consultas Normativas".

Que, en cuanto a las respuestas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se debe especificar la forma en que se comunican éstas a las personas que hicieron las consultas normativas y el medio a través del cual las entidades supervisadas pueden tomar conocimiento de las respuestas disponibles.

Que, a efectos de mantener concordancia en la estructura presentada en los demás reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe trasladar el Artículo 4° (Obligaciones de la entidad financiera) de la Sección 2, a la Sección 4 del REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA **EMITIDA POR ASFI.** 

FCAC/FSM/MMV/APR





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-233535/2016 de 23 de diciembre de 2016, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA EMITIDA POR ASFI y el cambio de su denominación por REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y ATENCIÓN DE CONSULTAS NORMATIVAS, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



ECAC/ESM

CAC/FSM/MMV/APR

Pág. 5 de 5

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y ATENCIÓN DE CONSULTAS NORMATIVAS

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento, tiene por objeto establecer lineamientos para la notificación y difusión de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras; así como para la atención de consultas normativas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades Financieras, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros (SCGF) y Oficinas de Representación, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI; así como las Entidades Financieras en proceso de adecuación y las Firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas; denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones de términos, así como de los sistemas, aplicativos y/o módulos informáticos provistos por ASFI:

- a. Módulo de Ventanilla Virtual: Módulo informático que permite la notificación por vía electrónica, a las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, de Resoluciones y Circulares Normativas, así como Cartas Circulares (entre otra documentación);
- b. Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI: Servicio mediante el cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero comunica a los suscriptores, a través de correo electrónico, las modificaciones o incorporaciones realizadas en la normativa emitida por ASFI.
  - El Formulario de Registro de Suscriptores del Servicio, está disponible para las entidades supervisadas y público en general en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo);
- c. Sistema de Consultas Normativas: Aplicación informática que permite la elaboración y envío de consultas normativas por parte de las entidades supervisadas, así como la consulta de las respuestas emitidas por ASFI, en el sitio web de la Red Supernet;
- d. Sistema de Difusión de Normativa: Aplicación informática que permite a las entidades supervisadas y público en general, contar con una copia de la normativa emitida por ASFI para su consulta, en el equipo donde se encuentra instalado.

El Sistema de Difusión de Normativa, está disponible para su descarga e instalación, en los sitios web de ASFI y de la Red Supernet, siendo los usuarios, los responsables de la administración y actualización del mismo, a cuyo efecto, éste provee la funcionalidad necesaria para realizar la actualización de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# SECCIÓN 2: NOTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 1º - (Aprobación) Las modificaciones o incorporaciones a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), previo a su notificación y difusión, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, son aprobadas a través de Resoluciones Administrativas.

Artículo 2º - (Notificación) La notificación de la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a las entidades supervisadas, se realiza a través de su publicación en el sitio web de ASFI.

Adicionalmente, la normativa emitida por ASFI se notifica a través del Módulo de Ventanilla Virtual a las entidades supervisadas con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que tienen acceso al mismo.

Artículo 3º - (Difusión) La normativa emitida por ASFI se difunde a través de los siguientes medios:

- a. El sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo);
- **b.** El sitio web de la red Supernet (www.supernet.bo).
- c. El Sistema de Difusión de Normativa.
- d. El Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI;
- e. El espacio "Novedades" del sitio web de ASFI.

Artículo 4º - (Actualización del "Sistema de Difusión de Normativa") La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero envía mensajes por correo electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas suscritas al "Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI", informando que se realizó una modificación o incorporación en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y/o en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, de manera que cada suscriptor que tenga instalada la aplicación "Sistema de Difusión de Normativa", pueda encargarse de su actualización.

ASFI/268/14 (09/14) Modificación 4

# SECCIÓN 3: CONSULTAS NORMATIVAS

Artículo 1º - (Consulta normativa) La entidad supervisada con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a efectos de aclarar dudas relacionadas con la interpretación de la normativa emitida por ASFI, podrá realizar su(s) consulta(s) a través del "Sistema de Consultas Normativas".

Artículo 2º - (Característica de la respuesta) Las respuestas emitidas por ASFI, en atención a las consultas normativas realizadas a través del "Sistema de Consultas Normativas", tienen carácter aclaratorio y no resolutivo de problemas específicos.

La(s) respuesta(s) remitida(s) o atendida(s) por cualquier otro medio distinto al "Sistema de Consultas Normativas", no se considera(n) como válida(s) u oficial(es), con excepción de las aclaraciones que ASFI emita por los canales oficiales correspondientes.

Las respuestas a las consultas efectuadas a través del "Sistema de Consultas Normativas", son emitidas por ASFI a través del mismo sistema y se comunican mediante correo electrónico a las direcciones consignadas por cada usuario al momento del registro de sus consultas. Asimismo, son publicadas y se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web de la Red Supernet (www.supernet.bo).

ASFI/249/14 (07/14)

## RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada o instancia equivalente, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Obligaciones) Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de la entidad supervisada las siguientes:

- Acceder a la normativa emitida por ASFI, a través de cualquiera de los medios de difusión mencionados en el Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento;
- Contar con políticas internas, aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, para difundir la normativa emitida por ASFI;
- Establecer la obligación de revisar periódicamente si el contenido del "Sistema de Difusión de Normativa" se encuentra actualizado, en caso de que la entidad supervisada opte por la alternativa de utilizar esta aplicación como medio de acceso a la normativa emitida por ASFI;
- d. Disponer la obligación de suscribirse al Servicio de Comunicación de Actualizaciones de la Normativa de ASFI.

Artículo 3º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

ASFI/441/16 (12/16) Modificación 3